



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

895



BUENOS AIRES. 25 JUN 2012

VISTO el Expediente N° 290.822/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo, las partes establecen el pago de una retribución no remuneratoria, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89, de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3750), y para los alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91 de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3550), ambos para el período comprendido entre marzo y diciembre de 2012, a abonarse en la forma allí determinada.

Que en este punto se deja constancia que la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN y la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA prestaron su total conformidad y adhesión al instrumento convencional bajo estudio, a fojas 4 y 5, respectivamente.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

895



a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

895



BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, -al cual prestaron conformidad la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN-, que luce a fojas 1/3 del Expediente N° 290.822/12, y sus actas complementarias de fojas 4 y 5, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 290.822/12 y sus actas complementarias de fojas 4 y 5.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 85/89 y 154/91.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

895

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

2012 – Año de Homenaje al doctor D MANUEL BELGRANO



Expediente N° 290.822/12

Buenos Aires, 26 de Junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 895/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 y sus actas complementarias obrantes a fojas 4 y 5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número **701/12.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2012 - Año de Homenaje al doctor D MANUEL BELGRANO"

09 ABR 2012

Expto. N° 290.822

Mendoza, 09 de Abril de 2012.-

En la fecha comparecen en forma espontánea por ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo las 09:00 horas, por **FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES**: los SRES., RAMON PAVEZ; ANTONIO ARIAS, OSVALDO LUIS SOLOA; OSCAR MOYANO; HUMBERTO MOYA; ANDRES ORTEGA; RAMON ANTONIO MAZA, MIGUEL ANGEL CARRASCO, ROMERO DANIEL, MIGUEL ANTONIO GALVAN y VILLAGRA RAMON ANTONIO, miembros paritarios designados por FOEVA, con patrocinio letrado del Dr. PABLO CALABRO y por el sector empresario: SERGIO COLOMBO, por la **CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES DE MOSTO**, EDUARDO SENRA y SERGIO VILLANUEVA por la **UNION VITIVINICOLA ARGENTINA**, el Dr. RAUL PISOLITTO por **ASOCIACION DE COOPERATIVAS**; ANGEL A. LEOTTA por la **CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN**; WALTER PAVON por **BODEGAS DE ARGENTINA**; PEDRO PRINCIPE por la **FEDERACION DE LICORISTAS**; MAURO A. SOSA por el **CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE** y JOSE ALEJANDRO PONS por la **FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN**. Abierto el acto por el funcionario interviniente:

I.- OBREROS DE BODEGA (CCT N° 85/89)

PRIMERO: Establecer por única vez para el período marzo 2012-diciembre 2012 una retribución no remuneratoria de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.750) por cada trabajador comprendido en el convenio, que se abonará de la siguiente formas a) Cinco (5) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de pesos cuatrocientos (\$ 400.-) cada una de ellas, entre los meses de marzo y julio inclusive de 2012; b) Cinco (5) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de pesos trescientos cincuenta (\$350.-) cada una de ellas entre los meses de agosto y diciembre inclusive de 2012. -----

SEGUNDO: Las sumas indicadas en la cláusula anterior serán abonadas en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo. -----

TERCERO: Por el período comprendido entre los meses de Marzo a julio de 2012, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos VEINTICUATRO (\$ 24.-) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, para el caso de que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo. Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS VIENTIUN (\$ 21) para el período agosto-diciembre de 2012. Los mencionados importes serán depositados

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2

mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social. -----

CUARTO: Las sumas no remuneratorias acordadas incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero de 2.013. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro no remunerativo que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva. -----

QUINTO: Para todo el período comprendido entre marzo del corriente a febrero de 2013, inclusive y a solicitud del sector sindical, las partes ratifican la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2.010. -----

II.-OBREROS DE VIÑA (CCT N° 154/91)

PRIMERO: Establecer por única vez para el período marzo 2012-diciembre 2012 una retribución no remuneratoria de pesos TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) por cada trabajador comprendido en el convenio, que se abonará de la siguiente formas: a) Cinco cuotas iguales, fijas, mensuales y consecutivas de pesos trescientos ochenta (\$ 380.-) cada una de ellas entre los meses de marzo y julio inclusive de 2012; b) Cinco cuotas de iguales mensuales y consecutivas de pesos trescientos treinta (\$ 330.-) cada una de ellas entre los meses de agosto y diciembre inclusive de 2012. -----

SEGUNDO: Las sumas indicadas en la cláusula anterior serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo. -----

TERCERO: Por el período comprendido entre los meses de Marzo a julio de 2012, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos VEINTITRES (\$ 23.-) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, para el caso del que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevé la LCT y en convenio colectivo Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS VEINTE (\$ 20.-) para el período agosto-diciembre de 2.012. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social. -

CUARTO: Las sumas no remuneratorias acordadas incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero de 2.013. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro no remunerativo

[Vertical column of signatures on the left margin]

[Horizontal line of signatures at the bottom of the page]



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva. -----

QUINTO: Para todo el período comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, las partes ratifican la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2.010. -----

HOMOLOGACIÓN: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo acordado.-----

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los comparecientes por ante mi que certifico.-----

ENRIQUE A. RIBES
LEGAJO N° 22006
Del. Kg. Mza. - M.T.E.y.S.S



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2012 – Año de Homenaje al Dr. Manuel Belgrano"



SAN JUAN, 12 de abril de 2012

Ref. Expte. N° 1-217-290822-2012

En la fecha comparece ante esta Delegación Regional San Juan del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma espontánea el Sr. HORACIO RIPALTA, quien lo hace por la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, quien en este acto procede a expresar su conformidad y adhesión al Convenio celebrado en las actuaciones de referencia. Con lo que se dio por terminado el acto firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico.-----

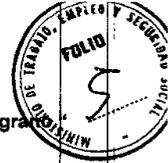
Dr. HUGO APILA TRIGO
JEFE DELEGACION REGIONAL SAN JUAN
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

HORACIO RIPALTA
GERENTE
Cámara de Bodegueros de San Juan



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2012 – Año de Homenaje al Dr. Manuel Belgrano"



MENDOZA, 12 de Abril de 2012.-

Ref. Expte. N° 1-217-290822-2012

En el día de la fecha comparece ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea el Sr. FRANCISCO LOPEZ, quien lo hace por la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, y quien expresa que viene en este acto a prestar su total conformidad al acuerdo celebrado en las actuaciones de referencia y a ratificar lo actuado por las demás partes signatarias. Con lo que se dio por terminado el acto firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico.-----

Lic. ADRIANA A. BECERRA
LEGA. N° 26.996
DELEGACIÓN REGIONAL MENDOZA
M.T.E.Y.S.S.